RESOLUCIÓN No. 739

Por la cual se otorga una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el **día 01 de noviembre del 2024**, mediante formulario presentado por la Señora **MARIANA ESTEFANYA ORTIZ CERON**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No **1.085.315.474** expedida en Pasto (N), como beneficiaria y autorizada de: **DIANA SOFIA ORTIZ CERON**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No **1.088.597.831** expedida en Cumbal (N) y **ZULIVAN RODOLFO ORTIZ CERON**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No **1.088.594.483** expedida en Cumbal (N),presento ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de Aguas de la fuente denominada **"TERMALES JESUS DEL RIO, SANTA MARIANITA, BELLAVISTA Y TUTA ",** ubicada la Vereda La Calera, Corregimiento de Chiles, Jurisdicción del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 068-2024 de fecha 01 de noviembre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **19 de noviembre de 2024**, tal como consta en el Informe y concepto Técnico No. **599 de fecha 22 de noviembre de 2024**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, y de acuerdo al Informe y concepto Técnico No. **599 de fecha 22 de noviembre de 2024,** se observa que se presentaron escritos de oposición por parte de CUARENTA Y CINCO PERSONAS (45), comunidad del resguardo indígena de Chiles – Cumbal, sin embargo, la misma se hizo de manera extemporánea ya que se radicó horas después de terminarse la visita de inspección ocular.

Que, por medio de oficio No. 921 del 21 de noviembre de 2024 se da respuesta al oficio de oposición presentado en el sentido que la misma no es procedente por tratarse de una concesión otorgada hace mas de 30 años, además que en el sitio existen más afloramientos, lo que no afecta a la comunidad que se opone, así como tampoco se demuestra otro uso de la fuente que el de recreación.

Que, mediante el Informe y Concepto técnico No **599 de fecha 22 de noviembre de 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN.

En atención a la solicitud de CONCESION de Aguas presentada por los señores Diana Sofía Ortiz Cerón y Zulivan Rodolfo Ortiz Cerón identificados con cédulas No. 1.088.597.831 expedida en Cumbal y No. 1.088.594.483 expedida en Cumbal, respectivamente representados por la señora Mariana Estefanya Ortiz Cerón identificada con cedula No. 1.085.315.474 expedida en Pasto. El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Visita Ocular a las fuentes de agua superficial de uso público denominadas: Jesús del Río y Santa Marianita el día 19 de Noviembre de 2024; fuentes ubicadas en la vereda La Calera, corregimiento de Chiles, municipio de Cumbal, logrando determinarse lo siguiente:

LOCALIZACION:

La fuente de agua de uso público Jesús del Río y Santa Marianita se localizan, en predios propiedad de los solicitantes, matriculas inmobiliarias No. 244-46232 y 244-51734, en la Vereda La Calera, municipio de Cumbal, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas: X = 0912540 Y = 0581339, H= 3.301 m.s.n.m.

***SITUACION ENCONTRADA**:*

1. *Jesús del Río y Santa Marianita son fuentes superficiales de uso público, con la particularidad de que son aguas termales sulfuradas, ubicadas en la vereda La Calera, municipio de Cumbal, en predios de propiedad de los solicitantes de la concesión. Estas fuentes confluyen a la denominada Quebrada de Aguas Calientes, en la vereda La Calera, Municipio de Cumbal. Por su ubicación y características de los puntos de afloramiento estas fuentes no disponen de vegetación protectora a nivel de su conformación (afloramiento) y márgenes, razón por la cual se hace necesario la implementación de programas de protección y conservación de la vegetación nativa existente en áreas de influencia.*

2. *El caudal de las fuentes, en los sitios de captación se determinó mediante sistema volumétrico en: Jesús del Río – DOS PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (2.35L/s), Santa Marianita - TRES PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (3.25 L/s). La región atraviesa por una época seca con ausencia de lluvias*

3. *El área inmediata al afloramiento y márgenes del cauce natural la constituye una zona de asentamiento urbano con balnearios de aguas termales que es utilizado para recreación y deportes. Por lo que requiere el desarrollo de acciones de compensación de tipo ambiental en otras áreas.*

4. *En el área inmediata, predios distintos y de otros propietarios, existen más afloramientos de estas características que se utilizan para balnearios de recreación y deportes. Tal es el caso de la señora Cecilia Ipial y otro perteneciente al Cabildo Indígena del resguardo de Chiles. Las fuentes Jesús del Río y Santa Marianita, por su particularidad de aguas termales sulfurosas no son aprovechadas para usos diferentes al de recreación y deportes, aguas bajo no se contempla usos por Ministerio de Ley.*

5. *El recurso es requerido para abastecer el sistema de RECREACION y DEPORTES, servicio que se presta en el balneario TERMALES JESUS DEL RIO, propiedad de los solicitantes, ubicado en la vereda La Calera, municipio de Cumbal.*

6. *Los peticionarios, para el aprovechamiento disponen de obras de captación que hace las veces de bocatoma cuyas dimensiones son: cajilla 1: L = 0.7m, A=0.40 m, P= 0.30m; Cajilla 2 L = 0.60m, A=0.40 m, P= 0.30m; desde las cuales deriva, conduce y distribuye en tubería de 4" (pulgadas), en cemento por la capacidad corrosiva de las aguas sulfuradas.*

7. *Durante la visita ocular y en el trámite adelantado para la concesión de aguas no se ha presentado oposición alguna, por parte de comunidad y/o particular que manifieste afectarse por el otorgamiento de la concesión. Sin embargo, se presentó escrito en la oficina, el que es firmado por CUARENTA Y CINCO PERSONAS (45), comunidad del resguardo indígena de Chiles - Cumbal.*

8. *En cuanto al establecimiento de servidumbre, no se prevé la necesidad, dado que se trata de un sistema de uso para la recreación y deportes de tipo particular, cuya infraestructura, incluidas las obras para el aprovechamiento del agua, están construidas en la propiedad privada de los solicitantes de la concesión, y además se trata de la renovación de un permiso de aprovechamiento de aguas que históricamente se ha venido obteniendo ante CORPONARIÑO por parte del señor Segundo Horacio Ortiz y ahora por los herederos, hijos del señor Ortiz.. El sistema de uso tiene una trayectoria de más de 30 años.*

   ***9.** Los puntos sobre los cuales se realiza las captaciones se ubican en las coordenadas X = 0912540, Y = 0581339, H= 3.301 m.s.n.m.., en la vereda La Calera, municipio de Cumbal.*

   10. La diligencia se desarrolló en presencia de la solicitante Mariana Estefanya Ortiz.

A. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

1.El caudal de las fuentes, en los sitios de captación se determinó mediante sistema volumétrico en: Jesús del Río – DOS PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (2.35L/s), Santa Marianita - TRES PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (3.25 L/s). La región atraviesa por una época seca con ausencia de lluvias.

2. El recurso es requerido para abastecer el sistema de RECREACION y DEPORTES, servicio que se presta en el balneario TERMALES JESUS DEL RIO, propiedad de los solicitantes, ubicado en la vereda La Calera municipio de Cumbal.

3. En el sitio durante la visita ocular no se presentó oposición alguna, por parte de comunidad y/o particular que manifieste afectarse por el otorgamiento de la concesión. Sin embargo, sí se presentó escrito en la oficina, el que es firmado por CUARENTA Y CINCO PERSONAS (45) integrantes de la comunidad del resguardo de Chiles. Ante esto importante tener en cuenta que, no se prevé la necesidad, de establecer servidumbre, ni permiso distinto a la concesión de aguas dado que se trata de un sistema de uso para la recreación y deportes de tipo particular, cuya infraestructura, incluidas las obras para el aprovechamiento del agua, están construidas en la propiedad privada de los solicitantes de la concesión, y además se trata de la renovación de un permiso de aprovechamiento de aguas que históricamente se ha venido obteniendo ante CORPONARIÑO por parte del señor Segundo Horacio Ortiz y ahora por los herederos, hijos del señor Ortiz.. El sistema de uso tiene una trayectoria de más de 30 años. Técnicamente la oposición no tiene fundamento alguno dado que en el área inmediata, existen más afloramientos de estas características, es decir, aguas termales sulfurosas, que se utilizan para balnearios de recreación y deportes. Tal es el caso de la señora Cecilia Ipial y otro perteneciente al Cabildo Indígena del resguardo de Chiles. Las fuentes Jesús del Río y Santa Marianita, por su particularidad de aguas termales sulfurosas no son aprovechadas para usos diferentes al de recreación y deportes, aguas bajo no se contempla usos por Ministerio de Ley. Socialmente, CORPONARIÑO, no dirime situaciones de tenencia o propiedad de la tierra, la función delegada por el estado es la administración de los recursos naturales, en este caso el agua.

4. En todo caso es un aprovechamiento de agua de uso público, cuya potestad por ley la tiene CORPONARIÑO, a nombre del Estado colombiano.

Con base en lo anterior es factible concluir que no existen inconvenientes técnicos, sociales y/o ambientales para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre de los señores: Mariana Estefanya Ortiz Cerón, Diana Sofía Ortiz Cerón y Zulivan Rodolfo Ortiz Cerón, identificados con cédulas No. 1.085.315.474 expedida en Pasto, No. 1.088.597.831 expedida en Cumbal y No. 1.088594.483 expedida en Cumbal, respectivamente, representados por la señorita Mariana Estefanya Ortiz Cerón quien en actúa en calidad de peticionaria y autorizada, para aprovechamiento de las fuentes de agua superficial de uso público denominadas: Jesús del Río y Santa Marianita; fuentes ubicadas en la vereda La Calera, corregimiento de Chiles, municipio de Cumbal, para abastecimiento del balneario de aguas termales Jesús del Rió y el uso para recreación y deportes en la vereda la Calera, municipio de Cumbal.

MARCO LEGAL

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Articulo 121, Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el informe técnico el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existen inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una concesión de aguas a nombre de Mariana Estefanya Ortiz Cerón, Diana Sofía Ortiz Cerón y Zulivan Rodolfo Ortiz Cerón, identificados con cédulas No. 1.085.315.474 expedida en Pasto, No. 1.088.597.831 expedida en Cumbal y No. 1.088594.483 expedida en Cumbal, respectivamente, representados por la señorita Mariana Estefanya Ortiz Cerón, quien en actúa en calidad de peticionaria y autorizada, un caudal de agua en la cantidad de CINCO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (5,5 L/s.) distribuidos así: Fuente Santa Marianita - TRES PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (3.20 L/s.) equivalentes al 98.46 % del caudal total aforado en TRES PUNTO VEINTICINCO LITROS PORS SEGUNDO (3.25 L/s.); Fuente Jesús del Río- DOS PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (2,30 L/s.) equivalentes al 97.87 % del caudal total aforado en DOS PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS PORS SEGUNDO (2.35 L/s.), bajo las siguientes consideraciones:

1.- El caudal a conceder será de CINCO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (5,5 L/s.) distribuidos así: Fuente Santa Marianita - TRES PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (3.20 L/s.) equivalentes al 98.46 % del caudal total aforado en TRES PUNTO VEINTICINCO LITROS PORS SEGUNDO (3.25 L/s.); Fuente Jesús del Río- DOS PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (2.,30 L/s.) equivalentes al 97.87 % del caudal total aforado en DOS PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS PORS SEGUNDO (2.35 L/s.), fuentes ubicadas en la vereda La Calera, jurisdicción del municipio de Cumbal, caudal que es destinado con exclusividad para ABASTECIMIENTO DE UN SISTEMA DE RECREACION Y DEPORTES en el Balneario Termales Jesús del Río, propiedad de los usuarios en la vereda La Calera, jurisdicción del municipio de Cumbal. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

Archívese *el expediente radicado con el número* ***CCAS 081/19****, el cual perdió su vigencia. Expediente este que es remplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios corresponden a los mismos datos contemplados en el expediente anterior. Se trata de un traspaso de la propiedad del señor Segundo Horacio Ortiz Ruano con cedula No. 13.008.137 expedida Ipiales a nombre de los hijos: Mariana Estefanya Ortiz Cerón, Diana Sofía Ortiz Cerón y Sulivan Rodolfo Ortiz Cerón, identificados con cédulas No. 1.085.315.474 expedida en Pasto, No. 1.088.597.831 expedida en Cumbal y No. 1.088.594.483 expedida en Cumbal, respectivamente*

2.- Como el sistema de aprovechamiento cuenta con una obra de captación construida en concreto que hace las veces de bocatoma y cuyas dimensiones son: cajilla 1: L = 0.7m, A=0.40 m, P= 0.30m; Cajilla 2 L = 0.60m, A=0.40 m, P= 0.30m; desde las cuales deriva, conduce y distribuye en tubería de 4" (pulgadas), en cemento por la capacidad corrosiva de las aguas sulfuradas no se hace necesario la presentación de los diseños de la captación, ya que dichas obras permiten conocer la cantidad de agua derivada de la fuente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

3.- Si los peticionarios pretenden implementar obra alguna y/o distinta a la establecida en el presente concepto deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con la obra existente.

4.- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5.- Los permisionarios deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6.- Así mismo, los permisionarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- ✓ *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- ✓ *Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por las permisionarias de manera oportuna. La no presentación del Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.*
- ✓ *El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.*

7.- Las condiciones en las que se autoriza la Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

8.-Los permisionarios deberán generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en a adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente de agua, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

09-. Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible en los que respecta al Control, Uso y Calidad de Agua.

10.- Los permisionarios deberán presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, en un término de SEIS MESES (6), después de notificado el acto administrativo que le concede la concesión del recurso, de acuerdo a los lineamientos establecidos la Ley 373 de 1997 y conforme a los términos emitidos por CORPONARIÑO.

11.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la Concesión de Aguas, por lo cual deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

12.- Así mismo, los permisionarios deberán cumplir con los siguientes requerimientos:
.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas..."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del Informe y Concepto técnico No. **599 de fecha 22 de noviembre de 2024**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas Superficiales a nombre de los señores: **MARIANA ESTEFANYA ORTIZ CERON**, Identificada con Cedula de

Ciudadanía No **1.085.315.474** expedida en Pasto (N), **DIANA SOFIA ORTIZ CERON**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No **1.088.597.831** expedida en Cumbal (N) y **ZULIVAN RODOLFO ORTIZ CERON**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No **1.088.594.483** expedida en Cumbal (N), los dos últimos representados por la señorita **MARIANA ESTEFANYA ORTIZ CERON**, un caudal de agua en la cantidad de **CINCO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (5,5 L/s.)** distribuidos así: **Fuente Santa Marianita** - **TRES PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (3.20 L/s.)** equivalentes al 98.46 % del caudal total aforado en **TRES PUNTO VEINTICINCO LITROS PORS SEGUNDO (3.25 L/s.); Fuente Jesús del Río- DOS PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (2,30 L/s.)** equivalentes al 97.87 % del caudal total aforado en **DOS PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (2.35 L/s.).,** de la fuente de uso público denominada **"TERMALES JESUS DEL RIO, SANTA MARIANITA, BELLAVISTA Y TUTA ",** ubicada la Vereda La Calera, Corregimiento de Chiles, Jurisdicción del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño, sobre las coordenadas: **X = 0912540, Y = 0581339, H= 3.301 m.s.n.m.**

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder será de **CINCO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (5,5 L/s.)** distribuidos así: Fuente Santa Marianita - **TRES PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (3.20 L/s.)** equivalentes al 98.46 % del caudal total aforado en **TRES PUNTO VEINTICINCO LITROS PORS SEGUNDO (3.25 L/s.);** Fuente Jesús del Río- **DOS PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (2.,30 L/s.)** equivalentes al 97.87 % del caudal total aforado en **DOS PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS PORS SEGUNDO (2.35 L/s.)**, fuentes ubicadas en la vereda La Calera, jurisdicción del municipio de Cumbal, caudal que es destinado con exclusividad para **ABASTECIMIENTO DE UN SISTEMA DE RECREACION Y DEPORTES en el Balneario Termales Jesús del Río**, propiedad de los usuarios en la vereda La Calera, jurisdicción del municipio de Cumbal. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARCHÍVESE el expediente radicado con el número **CCAS 081/19**, el cual perdió su vigencia. Expediente este que es remplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios corresponden a los mismos datos contemplados en el expediente anterior. Se trata de un traspaso de la propiedad del señor Segundo Horacio Ortiz Ruano con cedula No. 13.008.137 expedida Ipiales a nombre de los hijos: Mariana Estefanya Ortiz Cerón, Diana Sofía Ortiz Cerón y Zulivan Rodolfo Ortiz Cerón, identificados con cédulas No. 1.085.315.474 expedida en Pasto, No. 1.088.597.831 expedida en Cumbal y No. 1.088.594.483 expedida en Cumbal, respectivamente

ARTÍCULO TERCERO: Como el sistema de aprovechamiento cuenta con una obra de captación construida en concreto que hace las veces de bocatoma y cuyas dimensiones son: cajilla 1: L = 0.7m, A=0.40 m, P= 0.30m; Cajilla 2 L = 0.60m, A=0.40 m, P= 0.30m; desde las cuales deriva, conduce y distribuye en tubería de 4" (pulgadas), en cemento por la capacidad corrosiva de las aguas sulfuradas no se hace necesario la presentación de los diseños de la captación, ya que dichas obras permiten conocer la cantidad de agua derivada de la fuente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

Si los peticionarios pretenden implementar obra alguna y/o distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con la obra existente.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Los permisionarios deberán pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEXTO: CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO OCTAVO: Así mismo, los permisionarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

ARTICULO NOVENO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO: Los permisionarios deberán generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en a adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente de agua, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible en los que respecta al Control, Uso y Calidad de Agua.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los permisionarios deberán presentar **el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA,** en un término de **SEIS MESES (6**), después de notificado el acto administrativo que le concede la concesión del recurso, de acuerdo a los lineamientos establecidos la Ley 373 de 1997 y conforme a los términos emitidos por CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la Concesión de Aguas, por lo cual deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Así mismo, los permisionarios deberán cumplir con los siguientes requerimientos:
.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua
Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "**CORPONARIÑO**", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO NOVENO: NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO VIGÉSIMO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante la subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La presente providencia rige a partir de su notificación.

San Juan de Pasto, 12 DE DICIEMBRE DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Yanira Chávez.
Contratista C.A.S

Revisó: Diana Portilla
Profesional Universitario.